



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-823/2024

ACTORA:

[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DE QUINTANA ROO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria General de Acuerdos da cuenta a la Magistrada Presidenta con el escrito de demanda y su anexo, recibido este día, por el que [REDACTED] [REDACTED], impugna la sentencia emitida el pasado trece de diciembre por el **Tribunal Electoral de Quintana Roo**, en el expediente **PES/121/2024** en la que, entre otras cuestiones, en cumplimiento a la diversa emitida por esta sala en el expediente SX-JDC-771/2024, vinculó al Instituto Electoral local realizar las acciones pertinentes para la inscripción del denunciado en esa instancia, en el registro estatal de personas sancionadas por violencia política en razón de género, así como realizar la comunicación respectiva con el Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el registro nacional.

Si bien la parte actora no señala el medio de impugnación que promueve se considera que la vía idónea es el **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**; tomando en consideración que en las sentencias emitidas por el Pleno de esta Sala Regional en los expedientes SX-JDC-710/2024 y SX-JDC-771/2024, respectivamente, se suprimió el nombre de la hoy parte actora y que dicha determinación fue aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal, mediante acuerdo CT-CI-PDP-SRX-SE27/2024, en tal virtud al tratarse de la misma parte actora y que dichas sentencias se encuentran relacionadas con actos de violencia política en razón de género, con la finalidad de no caer en un proceso de revictimización, se considera que la misma regla de protección siga rigiendo en la sustanciación de este asunto; con fundamento en los artículos 177, 178, fracción III, 185, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; relacionados con los numerales 51, fracción I, 52, fracción I, 53, fracción I, y 70, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en los Acuerdos Generales **2/2022** y **1/2023** de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **SX-JDC-823/2024**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el expediente a la ponencia de la suscrita **Magistrada Presidenta**, por estar relacionado con el diverso SX-JDC-815/2024.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la actora la opción de ser notificada de manera electrónica, previa solicitud a esta Sala Regional, en la que señale una cuenta de correo institucional creada para tal efecto, en términos de lo establecido en los artículos 9, párrafo cuarto y 29, apartado quinto, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el Acuerdo General 1/2018 de la Sala Superior de este Tribunal, en cuyo anexo 1, punto 3.1, dispone que: para obtener la cuenta institucional, la parte interesada deberá ingresar a la página de internet del Tribunal: <http://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/main.php>, acceder al Sistema y seleccionar la opción "**Crear nueva cuenta**".

CUARTO. Toda vez que la demanda no cuenta con el trámite respectivo, se **REQUIERE** con copia del escrito de demanda al **Tribunal Electoral de Quintana Roo**, por conducto de quien le represente, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, **proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral** y remita las constancias atinentes.

Lo anterior, deberá hacerlo llegar, **primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salaxalapa@te.gob.mx y, posteriormente por la vía más expedita, en original o copia certificada legible a las instalaciones de este órgano jurisdiccional**, sito en Rafael Sánchez Altamirano número quince, esquina Cuauhtémoc, fraccionamiento Valle Rubí, colonia Jardines de las Ánimas, código postal 91190, en esta ciudad.

Se **APERCIBE** al **Tribunal Electoral de Quintana Roo**, por conducto de quien le represente, que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. En atención a lo señalado en párrafos anteriores, se ordena suprimir de este proveído, así como en los subsecuentes acuerdos y resoluciones, los datos personales atinentes.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Así lo acordó y firma la Magistrada Eva Barrientos Zepeda, Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, ante la Secretaria General de Acuerdos, Mariana Villegas Herrera, quien autoriza y da fe.
CONSTE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VALIDO	MVH
REVISO	JEBG
ELABORÓ	CMSB

Magistrada Presidenta

Nombre: Eva Barrientos Zepeda

Fecha de Firma: 20/12/2024 06:47:11 p. m.

Hash: a8ZpHomlrAbEv14NzdiiEP+n5ME=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre: Mariana Villegas Herrera

Fecha de Firma: 20/12/2024 06:22:14 p. m.

Hash: 5XobaNHs4TVL1RGtops2z3DLqm8=

Sala Regional Xalapa

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Asunto: Impugnación de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) en relación al expediente PES/121/2024

Expediente: SX-JDC-771/2024

Actora: [REDACTED]

Demandado: Leobardo Medina Xix

TEPJF SALA XALAPA

2024 DIC 20 14:01:07s

Magistrados de la Sala Regional Xalapa:

Quien suscribe [REDACTED] comparezco respetuosamente para **impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO)** misma que se me es notificada el día 16 de diciembre de 2024, en relación con el expediente PES/121/2024, por considerar que dicha sentencia carece de la **fundamentación y motivación adecuadas, me revictimiza** y otorga un **trato proteccionista al agresor**, violando con ello los principios de **igualdad sustantiva, acceso a la justicia y perspectiva de género** previstos tanto en la **Constitución** como en los **tratados internacionales en materia de derechos humanos** ratificados por México.

OFICIALIA DE PARTES

I. Acto Impugnado

La sentencia emitida por el TEQROO que, al resolver sobre el caso de violencia política por razón de género sufrido por mi persona, **redujo los tiempos de registro de sanción en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas y omitió ordenar la disculpa pública del agresor**, dejando de lado el carácter ejemplar y restaurativo que exige la legislación electoral y de género en estos casos.

II. Agravios

1. **Indebida Fundamentación y Motivación**
El TEQROO no proporcionó una **justificación clara** para calificar la gravedad de los actos constitutivos de violencia política por razón de género, ni explicó cómo llegó a la conclusión de que los tiempos de registro debían reducirse o por qué la disculpa pública debía eliminarse de las sanciones impuestas. Esta omisión viola el **artículo 16 de la Constitución**, que establece la obligación de las autoridades de fundar y motivar sus resoluciones.
2. **Revictimización de [REDACTED]**
La decisión del TEQROO perpetúa la **revictimización** al minimizar el impacto de las expresiones de **Leobardo Medina Xix** en la dignidad y derechos

político-electoral de [REDACTED] quien no solo fue víctima de violencia simbólica y verbal, sino que ahora enfrenta un trato desproporcionado y proteccionista hacia su agresor, en contravención de los principios de acceso a la justicia y perspectiva de género.

3. Ausencia de Perspectiva de Género

El TEQROO incumplió su deber de juzgar con perspectiva de género, conforme lo establece la **jurisprudencia 21/2018 del TEPJF**, al no valorar adecuadamente el impacto de las expresiones de **Leobardo Medina Xix** en el ejercicio de los derechos político-electoral de [REDACTED]. Este enfoque es esencial para garantizar la **igualdad sustantiva** y la **no discriminación**.

4. Trato Proteccionista al Agresor

Al reducir los tiempos de registro en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas y desestimar la disculpa pública, el TEQROO favorece indebidamente al agresor, enviando un mensaje de permisividad hacia la violencia política por razón de género, lo cual contraviene los compromisos internacionales de México en la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y la **Convención de Belem do Pará**.

III. Fundamento Jurídico

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Artículo 1º:** Establece la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluyendo los de igualdad y no discriminación.
- **Artículo 41:** Garantiza la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.

2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- **Artículo 20:** Define la violencia política de género e impone la obligación de prevenir, sancionar y erradicarla.

3. Jurisprudencia 21/2018 del TEPJF

- Establece que los tribunales deben juzgar con perspectiva de género y considerar los impactos diferenciados que la violencia tiene en las mujeres.



4. Tratados Internacionales

- o **Convención de Belem do Pará:** Artículo 7, que obliga a los Estados a adoptar medidas para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- o **CEDAW:** Artículo 7, que protege el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política sin discriminación ni violencia.
- o **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):** Artículo 24, sobre la igualdad ante la ley, y artículo 23, sobre los derechos políticos.

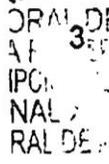
IV. Solicitud

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a esta Sala Regional Xalapa del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)**:

1. **Revocar la resolución del TEQROO** y ordenar una nueva sentencia que respete los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.



2. **Restablecer los tiempos originales de registro** en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas y ordenar al agresor la **emisión de una disculpa pública**, conforme a los estándares de reparación integral.



3. **Emitir un pronunciamiento firme sobre la necesidad de juzgar con perspectiva de género**, reiterando el compromiso de este Tribunal con los derechos humanos y la erradicación de la violencia política por razón de género.

Quedo a disposición de este Tribunal para cualquier aclaración adicional y agradezco de antemano la atención que se sirvan prestar al presente escrito.

Atentamente: